



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Texto Nº.: 187/2021	Expte Nº 285/2021 Enajenación de bienes no utilizables- chatarra 2021
Fecha: 09/03/2021	Interesado: AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES
Clave: EAP	Situación: PZ. VILLA, 1
Asunto: Pliego de condiciones chatarra. Exp. 285/2021	

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento mediante adjudicación directa de los vehículos que a continuación se indican, de propiedad municipal cuyas características son las siguientes:

Ventanas de aluminio
Pantallas fluorescentes.
Puertas de hierro
Restos de tuberías retirados en averías
Reglas de obra deterioradas
Farolas deterioradas
Carretillas deterioradas
Diferentes materiales metálicos acumulados en el Punto Limpio Municipal.

Todos los bienes anteriores han sido declarados como bienes no utilizables en fecha 16 de febrero de 2021, mediante decreto nº 198/202, y cuyas características son las siguientes:

Ventanas de aluminio: Se retiraron de una de las instalaciones municipales y se dejaron almacenadas en la nave del Ayuntamiento, donde se encuentran en la actualidad.

Pantallas fluorescentes: Estas pantallas proceden de la Casa Consistorial donde se han sustituido esas pantallas por otras nuevas. En la actualidad se encuentran almacenadas en la nave del Ayuntamiento.

Puertas de hierro: Se retiraron de una de las instalaciones municipales y se dejaron almacenadas en la nave del Ayuntamiento, donde se encuentran en la actualidad.

Restos de tuberías retirados en averías: Proceden de sustitución y arreglo de tuberías y llaves de paso de la red de abastecimiento. En la actualidad se encuentran almacenadas en la nave del Ayuntamiento.

Reglas de obra deterioradas: Proceden de la herramienta de trabajo de los operarios municipales y que debido a su uso se han deteriorado y no se pueden seguir utilizando. En la actualidad se encuentran almacenadas en la nave del Ayuntamiento.

Farolas deterioradas: Proceden de la sustitución de farolas que se ha realizado en diferentes calles de la localidad. Estas farolas se encuentran oxidadas y con un grado de deterioro elevado que no permite que puedan ser utilizadas. En la actualidad se encuentran almacenadas en la parcela de la nave del Ayuntamiento.

Carretillas deterioradas. Proceden de la herramienta de trabajo de los operarios municipales y que debido a su uso se han deteriorado y no se pueden seguir utilizando. En la actualidad se



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

encuentran almacenadas en la nave del Ayuntamiento.

Diferentes materiales metálicos acumulados en el Punto Limpio Municipal. Todos estos residuos proceden de el material metálico que la gente deposita en el Punto Limpio municipal. En la actualidad se encuentra almacenado en el Punto Limpio municipal.

Los bienes a enajenar tiene la condición de no utilizable, que de acuerdo con el artículo 7.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considerarán de tal modo todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación será la adjudicación directa que se justifica de acuerdo con los establecido en el artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

"1. La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.

2. Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, a efectos del número anterior, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

3. Los bienes muebles podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo respectivo a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin las limitaciones previstas en la sección 5.ª, cuando no hubiera sido posible venderlos o entregarlos como parte del precio de otra adquisición, o cuando se considere de forma razonada que no alcanzan el 25 por ciento del valor que tuvieron en el momento de su adquisición. Si no fuese posible o no procediese su venta o cesión, podrá acordarse su destrucción, inutilización o abandono. El acuerdo de cesión llevará implícita la desafectación de los bienes.

4. Se aplicarán supletoriamente a las subastas de muebles las normas de procedimiento establecidas en el artículo 137 de esta ley.

5. La enajenación de bienes muebles por las entidades públicas empresariales vinculadas a la Administración General del Estado se registrá, en primer término, por lo establecido en sus normas de creación o en sus estatutos."

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marques**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://lasnavasdelmarques.es/tramites/perfil-del-contratante>.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo de licitación al alza es el de 570 euros.

El precio resultante se abonará en las arcas municipales, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias que este Ayuntamiento tiene abiertas en distintas entidades bancarias, una vez notificada la adjudicación de enajenación del contrato, y firmado el mismo, y en los plazos que así mismo se indicarán.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a 570 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, será el Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrá presentar oferta, por sí mismo o por medio de representante, la persona física ó jurídica, que tengan plena capacidad para ello.

Podrá presentar oferta la persona física o jurídica, señalada en la cláusula anterior, que tenga plena capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** del licitador se acreditará:

a) Si se trata de una persona física, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Si se trata de una persona jurídica, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de la Oferta

La oferta se presentará en el Ayuntamiento C/Plaza de la Villa nº1, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

La oferta podrá presentarse, por correo, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la oferta se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

El licitador no podrá presentar más de una oferta.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego.

La oferta para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para la enajenación del bien mueble no utilizable - vehículos» La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Oferta Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

- El que comparezca o firme la oferta en nombre de otro, acreditará la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

— Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen mediante adjudicación directa anunciado en el perfil del contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

b) Documentos que permitan al órgano de contratación valorar las condiciones de la oferta.

CLÁUSULA OCTAVA. Apertura de la Oferta

La apertura de la oferta deberá efectuarse en el plazo máximo de tres días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar la misma

El órgano de contratación calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A». Concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y procederá a la adjudicación del contrato.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará al candidato o licitador.

CLÁUSULA NOVENA. Fianza

A la celebración del contrato podrá exigirse la prestación de fianza en metálico, en cantidad equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato.

—Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. Pago

El pago se realizará simultáneamente a la firma del contrato, mediante transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias que este Ayuntamiento tiene abiertas en distintas entidades bancarias o bien mediante cheque bancario.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

En Las Navas del Marqués, a 9 de marzo de 2021.

Alcalde Presidente,

Fdo.: Javier Sastre Nieto.